

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES**
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 913

Fecha: Martes 30 de setiembre de 2025

Inicio: 08:05 a.m.

Presentes: Mag. Randall Blanco Benamburg, quien coordina, Ing. Sofía B. García Romero, MSO., Dr. Teodolito Guillén Girón, MSc. Laura Hernández Alpizar, Sr. Wagner Segura Porras y Sra. Keila Sibaja Mata

Ausencias justificadas: M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos
Srita. Francini Mora Chacón

Profesional en Administración: Licda. Jessica Venegas Gamboa

Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados: Bach. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

El señor coordinador, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 912
3. Correspondencia
4. Informe detallado sobre la experiencia vivida durante la representación del TEC en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos (JUDUCA) 2025, realizados en Honduras. [FEITEC-PRES-055-2025](#) (a cargo del señor Wagner Segura Porras)
5. Análisis de los oficios [AL-866-2025](#) y [CIRE-118-2025](#) referentes a la solicitud de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de

Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica. **Exp-CI-329-2024** (a cargo de Randall Blanco Benamburg)

6. Análisis del oficio [AL-867-2025](#) sobre las observaciones a la propuesta del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones. [S34XX Reglamento Impedimentos, excusas y recusaciones 29-09-2025.docx](#) **Exp-CI-291-2024** (a cargo de Laura Hernández)
7. Revisión del [cuadro comparativo](#) de la Propuesta de la reforma integral del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) según el oficio VIESA-325-2025 (a cargo de Sofía García) **Exp-CI-476-2025**
8. Inicio de la revisión, para atender observaciones, del informe de la Comisión *ad hoc* encargada de dictaminar la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. [Cuadro comparativo](#). **Exp-CI-175-2023**
9. Asuntos Varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la minuta N.º 912

Se somete a votación la minuta N.º 912 y es aprobada.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 AL-866-2025 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite respuesta al oficio SCI-843-2024 relativo a la Solicitud de criterio legal sobre propuesta de modificaciones al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica. **Se anexa al Exp-CI-329-2024. Punto de agenda**

a.2 CIRE-118-2025 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2025, suscrito por la licenciada Laura Hernández Jiménez, Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación (CIRE), dirigido a la máster Raquel Lafuente Chrysopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite el acuerdo del CIRE, de la sesión ordinaria N°09-2025, Artículo 07, del 22 de agosto de 2025, en el cual además de señalar que se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, se indica que la entrega

corresponde a un avance de la propuesta de modificación, ya que se encuentran en análisis elementos claves del reglamento. Se anexa al Exp-CI-329-2024.

Punto de agenda

a.3 AL-867-2025 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el licenciado Esteban Bonilla Vargas, asesor legal del estudio y redacción, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite las observaciones a la propuesta del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones. **Se anexa al Exp-CI-291-2024. Punto de agenda**

a.4 R-918-2025 Memorando con fecha de recibido 22 de setiembre de 2025, suscrito por la máster María Estrada Sánchez, rectora, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en relación a lo consignado en el oficio CIE-185-2025, sobre las Políticas Específicas de Investigación y Extensión del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la sesión N.º 3379 artículo 13, inciso d., señala que el referido oficio contempla todas las acciones realizadas para atender el acuerdo del IV Congreso Institucional. **Se anexa al Expediente S3379 Art 13 Pol Inv Ext. Dar por recibido y atendido el acuerdo del CI.**

a.5 SCI-774-2025 Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, indica la correspondencia trasladada a esta Comisión registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3423 del 24 de setiembre de 2025. **Se toma nota y se analiza en detalle en el apartado siguiente**

a.6 AL-872-2025 Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite corrección de oficio AL-806-2025 sobre publicación tardía de acuerdo en la Gaceta, señalando que en el oficio AL-806-2025 se indicó que la publicación se realizó el mismo día de su emisión, cuando en realidad se efectuó cuatro días hábiles después. No obstante, esta corrección no altera el fondo ni el alcance de lo señalado en el citado oficio. **Se toma nota.**

a.7 AL-873-2025 Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2025, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en respuesta al oficio SCI-532-2025, sobre respuestas pendientes por parte de la Oficina de

Asesoría Legal, señalando que ya todos se han ido atendiendo no teniendo pendientes a hoy. Se toma nota.

a.8 DAR-544-2025 Memorando con fecha de recibido 23 de setiembre de 2025, suscrito por el máster René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, en respuesta al oficio SCI-748-2025, da seguimiento a la implementación del acuerdo sobre la modificación al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas. **Este tema ya fue resuelto mediante acuerdo del CI S3409. Se anexa al Exp-CI-333-2024**

a.9 OPI-461-2025 Memorando con fecha de recibido 24 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual, remite el informe actualizado sobre la creación del Programa de Resiliencia Indígena en el ITCR. **Se anexa al Expediente IV Consejo Institucional Estud. Indígenas. Se traslada a la señorita Sofía García Romero**

a.10 PB-422-2025 Memorando con fecha de recibido 25 de setiembre de 2025, suscrito por el licenciado Steven Montero Mora, presidente del Comité de Becas, dirigido al máster Randall Blanco Benamburg, como coordinador de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se solicita la interpretación de los apartados 2.6 y 2.7 de las Directrices para la Administración Presupuestaria. **Se asigna Exp-CI-495-2025. Se consigna por error el nombre de la persona coordinadora siendo lo correcto el nombre de la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos. Valorar invitarlos a una audiencia ante esta Comisión. Se solicita responder que el CI no tiene las competencias para atender lo solicitado.**

b. CORRESPONDENCIA TRASLADADA A LA COMISIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3423 DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2025 MEDIANTE OFICIO SCI-774-2025

b.1 FUNDATEC-484-2025 Memorando con fecha de recibido 12 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, en el cual se informa que, en atención a la resolución de Rectoría RR-411-2025, se realizó el primer tracto de traslado de recursos en custodia del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) por un monto de ₡100 millones al Instituto Tecnológico de Costa Rica. El segundo tracto de ₡ 50 millones se estará realizando el martes 14 de octubre. **Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y**

Estudiantiles. Se toma nota.

c. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

c.1 SCI-781-2025 Memorando con fecha 24 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Greivin Barahona Guzmán, director Escuela de Ingeniería Electromecánica, en el cual, solicita aclaraciones y ampliaciones sobre la propuesta de la creación del plan de estudios del programa de Licenciatura en Ingeniería Electromecánica con énfasis en Instalaciones Electromecánicas, énfasis en Aeronáutica y énfasis en Sistemas Ciberfísicos y su salida lateral en el Bachillerato en Ingeniería Electromecánica. **Se anexa al Exp-CI-473-2025**

c.2 SCI-782-2025 Memorando con fecha 24 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster María Estrada Sánchez, rectora, en el cual, se indica la falta de respuesta al memorando SCI-416-2025: Solicitud de información sobre posible afectación ante eventual ratificación por parte del Consejo Institucional del programa de Licenciatura en Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San José y Campus Tecnológico Local San Carlos. **Se anexa al Exp-CI-435-2025**

c.3 SCI-783-2025 Memorando con fecha 24 de setiembre de 2025, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chrysosopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia y como presidente del Consejo de Docencia, en el cual, se le remite la valoración por parte de la Comisión, del contenido del oficio ViDa-765-2025 en relación con el acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N.º 3417, Artículo 10, sobre el plan piloto de la carrera de Ingeniería Agrícola en el Centro Académico de Limón. **Se anexa al Exp-Plan piloto Ingeniería Agrícola**

4. Informe detallado sobre la experiencia vivida durante la representación del TEC en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos (JUDUCA) 2025, realizados en Honduras. [FEITEC-PRES-055-2025](#) (a cargo del señor Wagner Segura Porras)

El señor Wagner Segura Porras hace uso de la palabra y expone ampliamente sobre la participación estudiantil en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos (JUDUCA). Señaló que, aunque el presupuesto no era necesariamente insuficiente, la decisión de última hora sobre la organización provocó que el transporte se realizara por vía terrestre, lo cual generó dificultades logísticas.

Indicó, entre otras cosas, que los buses utilizados no contaban con baños y que los trayectos hasta encontrar servicios sanitarios adecuados eran muy extensos, lo que

ocasionó incomodidades. Además, describió que los sitios donde se encontraban los baños eran precarios, muchas veces unisex, y con largas filas. También se enfrentaron dificultades para acceder a alimentación adecuada, ya que en ocasiones no era posible encontrar lugares apropiados para comer, lo que les obligaba a subsistir con meriendas básicas que resultaban insuficientes.

Asimismo, expuso problemas relacionados con los uniformes; la Federación de Estudiantes (FEITEC) solo pudo proporcionar un uniforme por participante debido a limitaciones presupuestarias. Esto obligó a que los tuvieran que lavar en condiciones inadecuadas y, en ocasiones, sin lograr que se secaran a tiempo, lo que generaba riesgos de salud como resfriados.

El señor Segura Porras también expresó preocupación por la seguridad en el transporte terrestre, relatando que en Nicaragua se presentaron incidentes en los que la policía los desvió por rutas peligrosas, con temor de asaltos o enfrentamientos armados. Criticó que no se estaban midiendo los riesgos de manera adecuada y planteó que, a nivel institucional, se debería valorar si realmente resulta más económico viajar por tierra, dado que los riesgos pueden hacer preferible el transporte aéreo. Incluso mencionó la posibilidad de contratar seguridad privada especializada para estos desplazamientos.

Concluyó que no se debería esperar una tragedia para tomar medidas y exhortó a que el TEC mejore la planificación y gestione de forma preventiva los riesgos asociados a estas participaciones internacionales.

La señora Laura Hernández Alpízar hace uso de la palabra y coincidió en que el problema no es solo económico, sino de planificación y ejecución en las contrataciones. Señaló que otras universidades, como la UCR, gestionaban de mejor manera los viajes. Planteó que es necesario mejorar la presupuestación y la organización para evitar las mismas deficiencias en el futuro.

La señorita Sofía García Romero y el señor Teodolito Guillén Girón, apoyaron la idea de fortalecer la revisión de reglamentos y dar plazos para observaciones, destacando la necesidad de ordenar procesos internos y la importancia de la buena planificación institucional.

Una vez finalizadas las intervenciones, se considera adecuado lo siguiente:

1. Valorar la pertinencia de mejorar la planificación de la participación del TEC en actividades internacionales, tomando en cuenta no solo los costos, sino también los riesgos de transporte y seguridad.
2. Analizar la viabilidad de optar por transporte aéreo en futuros eventos, si al ponderar los riesgos y costos resulta más beneficioso para el bienestar estudiantil.

3. Establecer la necesidad de coordinación con la Escuela de Cultura y Deporte y la VIESA para asegurar mejores condiciones logísticas, de uniformes y de seguridad.
4. Convocar a audiencia ante esta Comisión en una reunión posterior a la señora Vicerrectora de Administración, a la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al señor director de la Escuela de Cultura y Deporte para que se informe al respecto de este tema.
5. **Análisis de los oficios [AL-866-2025](#) y [CIRE-118-2025](#) referentes a la solicitud de modificación del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica. Exp-CI-329-2024 (a cargo de Randall Blanco Benamburg)**

El señor Randall Blanco Benamburg comenta que sobre el oficio AL-866-2025 de la Oficina de Asesoría Legal, responde a la propuesta de modificación planteada por la Comisión en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos.

Se analizan dos puntos principales de cambio:

1. **Facultad de devolución de trámites:** que el CIRE pueda devolver solicitudes mal planteadas o remitidas a una dependencia académica sin competencia antes de su trámite, para que se envíen al órgano adecuado.
2. **Recurso de apelación:** que las apelaciones no se eleven al Consejo Institucional, sino que se resuelvan en el Consejo de Docencia o en el Consejo de Posgrado, según corresponda.

La Oficina de Asesoría Legal ve viable estos cambios, señalando que el vicerrector de docencia debería inhibirse de participar cuando corresponda al Consejo de Docencia.

Además, hace observaciones adicionales de **técnica normativa**:

1. Ajustar el término “departamento de carrera” por “dependencia” para armonizar con el Estatuto Orgánico.
2. Revisar la denominación del capítulo “Procedimiento”, sugiriendo otra estructura normativa.
3. Recomendar que cuando CIRE solicite asesorías externas se incluya la mención “según disponibilidad presupuestaria”.

En general, el criterio de Asesoría Legal es favorable a las modificaciones propuestas, aunque se dejó abierta la necesidad de aclarar un punto: si legalmente el Consejo Institucional puede delegar la resolución de recursos de apelación en otros Consejos o si debe agotarse siempre en el Consejo Institucional. Sobre este tema la señora Jessica Venegas Gamboa realizará una consulta adicional vía correo electrónico a Asesoría Legal sobre la competencia del Consejo Institucional en recursos de apelación, para evitar un eventual vicio de legalidad.

En cuanto al oficio CIRE-118-2025, se señala que CIRE remitió una propuesta de reforma integral del Reglamento. Aunque no se trataba de un dictamen exhaustivo artículo por artículo, sí incluyó observaciones estructurales y propuestas más amplias que las modificaciones puntuales enviadas previamente por esta Comisión.

Varias de sus sugerencias coinciden con las observaciones dadas por la Oficina de Asesoría Legal, por ejemplo:

- Eliminar el capítulo denominado “Procedimiento” y trasladarlo a un documento o normativa aparte.
- Ajustes en redacción y normalización de estructura reglamentaria.

El CIRE incorporó las observaciones de esta Comisión en su propuesta y añadió nuevas modificaciones y justificaciones, consolidando así un documento más integral para reformar el Reglamento.

El señor Blanco indica que avanzará en la propuesta y solicitará agendarla en cuanto tenga el documento.

6. Análisis del oficio [AL-867-2025](#) sobre las observaciones a la propuesta del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones. [S34XX Reglamento Impedimentos, excusas y recusaciones 29-09-2025.docx](#) Exp-CI-291-2024 (a cargo de Laura Hernández)

En relación con este punto, se inicia con el análisis del oficio AL-867-2025, el cual se trata de una respuesta jurídica específica sobre la propuesta del Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones.

El oficio incluye observaciones concretas sobre cuatro artículos del reglamento y se señalan los siguientes aspectos importantes:

- Ajustes de redacción para mayor claridad y coherencia normativa.
- Señalamientos sobre procedimientos de recusación y excusas en cargos de alta jerarquía.
- Revisión de la coherencia entre el reglamento y las instancias competentes para resolver conflictos internos.

En cuanto a las observaciones realizadas por la Asociación de Funcionarios (AFITEC) se señaló que el oficio AL-867-2025 ayudó a aclarar cuáles de esas inquietudes tenían respaldo jurídico y cuáles podían ser desestimadas.

Dado que el oficio AL-867-2025 permitió clarificar las dudas jurídicas planteadas sobre el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones, validando en lo esencial la propuesta y sugiriendo ajustes específicos a ciertos artículos, esta

Comisión retoma el trámite reglamentario con mayor seguridad jurídica y prepararlo para su aprobación definitiva.

Por lo tanto, se toman las observaciones realizadas y se ajusta el dictamen de la propuesta que se dejó presentada en la Sesión Ordinaria N.º 3412 del Consejo Institucional del pasado 18 de junio del año en curso.

Esta Comisión dictamina:

Resultando que:

1. Se recibió, mediante el oficio R-521-2024, una propuesta de modificación al Reglamento de Normalización Institucional para incorporar un nuevo inciso en el artículo 16 y un transitorio, con el fin de establecer medidas de control que prevengan posibles conflictos de interés en la redacción de la normativa interna. Esta propuesta busca responder a la advertencia formulada por la Auditoría Interna en el oficio AUDI-023-2024: AUDI-AD-002-2024, en el que se recomienda valorar la conveniencia de implementar controles en la participación de autoridades y funcionarios en procesos de toma de decisiones o recomendaciones institucionales.
2. En la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8, celebrada el 13 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la creación de una Comisión Especial encargada de elaborar y presentar una propuesta de reglamento general que regule las causas de impedimentos, excusas y recusaciones, con el fin de garantizar la objetividad en las decisiones adoptadas por los diferentes órganos colegiados o unipersonales de la Institución.
3. Mediante oficio SCI-196-2025 fechado el 10 de marzo de 2025, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la Comisión Especial, creada por acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3388, artículo 8 del 13 de noviembre de 2024, entregó el informe final de dicha comisión.
4. En la reunión N.º 889, celebrada el martes 1 de abril de 2025, se dictaminó declarar procedente la propuesta del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y se conformó la Comisión ad hoc de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional. Este dictamen fue comunicado mediante el oficio SCI-271-2025. Posteriormente, a través del oficio SCI-347-2025, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc, con fecha de inicio el 7 de mayo de 2025.
5. Mediante el oficio R-497-2025, firmado el 02 de junio de 2025, la máster Sarela Gómez Brenes, coordinadora de la Comisión ad hoc, hace entrega del informe de la Comisión ad hoc encargada del estudio de la propuesta del Reglamento

sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dejó presentada la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el punto 6 de la agenda de la Sesión Ordinaria N.º 3412, celebrada el 18 de junio de 2025, con el objetivo de darla a conocer a la comunidad institucional y permitir la presentación de observaciones.
7. Mediante el oficio AFITEC-078-2025 fechado el 01 de julio de 2025, la ingeniera Kendy Chacón Viquez, Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), remitió el análisis y observaciones a la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Del oficio en mención se señalan los siguientes elementos de interés:

...

En cuanto al contenido, el texto normativo se adecúa al marco jurídico nacional, específicamente a los principios y normas contenidos en la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, y el Código Procesal Civil. Las causales de impedimento y abstención guardan correspondencia con las previstas en dichos cuerpos normativos y reflejan correctamente el deber de objetividad, independencia y probidad que rige la función pública. Sin embargo, debe dejarse constancia expresa de un aspecto sustancial que incide directamente en la interpretación y aplicación de este reglamento: el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta, a la fecha, con un reglamento interno disciplinario que tipifique con precisión las faltas administrativas ni los criterios de graduación de sanciones. En ese contexto, cualquier norma institucional que establezca consecuencias disciplinarias —como lo hace este reglamento— debe prever mecanismos de interpretación clara, sin dejar espacio para discrecionalidad sancionatoria. En particular, el artículo 14 que establece la posibilidad de sancionar a la persona que no se aparte de un asunto en el que concurre un conflicto de interés debe remitir de forma expresa al marco general legal vigente, e incluso puede incluir la obligación institucional de desarrollar normas complementarias que garanticen seguridad jurídica en su aplicación. La falta de una normativa disciplinaria integral no puede ser suplida mediante referencias genéricas, ya que ello comprometería el principio de legalidad sancionadora y el debido proceso.

Por otra parte, el uso de categorías como “conflicto de interés real, potencial, aparente, directo o indirecto” no está acompañado de una estructura normativa clara que permita su correcta aplicación. El reglamento debe mejorar la precisión conceptual en este punto. No se trata de incluir ejemplos o anexos, sino de que el propio cuerpo normativo defina de forma operativa y comprensible cómo deben aplicarse esas categorías, de forma que las personas funcionarias y los órganos

colegiados puedan interpretarlas de forma homogénea y razonable. De lo contrario, se mantiene un margen de ambigüedad que puede dar lugar a interpretaciones divergentes o a decisiones inconsistentes dentro de la administración institucional.

Adicionalmente, el texto debe prever expresamente qué ocurre en caso de que todas las vicerrectorías resulten impedidas o recusadas y no sea posible que el Rector(a) ejerza la competencia atribuida. Esta situación no es meramente hipotética y puede presentarse en contextos reales de toma de decisiones. La norma debe contemplar una cláusula de suplencia institucional o un mecanismo de resolución que garantice continuidad administrativa y evite vacíos de competencia funcional.

... (El resaltado pertenece al original)

8. La Oficina de Asesoría Legal el 22 de setiembre de 2025 remitió el oficio AL-867-2025 relativo a las observaciones planteadas por la AFITEC sobre la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. De este oficio es relevante destacar lo siguiente:

*...
Según los compromisos adquiridos en la audiencia solicitada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de las observaciones realizadas por AFITEC, mediante el oficio AFITEC-078-2025, para su conocimiento y revisión previa a la reunión le compartimos el oficio AFITEC-078-2025 y la propuesta que se dejó presentada del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, atiende esta Asesoría Legal las consultas esbozadas de manera oral y escrita:*

Primer motivo

Se lee del oficio AFITEC-078-2025: “Sin embargo, debe dejarse constancia expresa de un aspecto sustancial que incide directamente en la interpretación y aplicación de este reglamento: el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta, a la fecha, con un reglamento interno disciplinario que tipifique con precisión las faltas administrativas ni los criterios de graduación de sanciones. En ese contexto, cualquier norma institucional que establezca consecuencias disciplinarias —como lo hace este reglamento— debe prever mecanismos de interpretación clara, sin dejar espacio para discrecionalidad sancionatoria.”

Al respecto es criterio por parte de esta Asesoría Legal que aún y cuando no existe un Reglamento Interno Disciplinario existe un robusto marco normativo que sustenta y armoniza la materia disciplinaria en el Sector Público, solo tomando en consideración las siguientes leyes: Ley General de la Administración Pública, Código de Trabajo, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública, entre otras. La discrecionalidad sancionatoria siempre estará presente

en la materia disciplinaria dentro de la función pública por cuanto siempre la decisión de sancionar pende de la voluntad única y exclusiva del

Jerarca Superior, en este caso, de la Rectoría. Competencia exclusiva otorgada por la Ley General de la Administración Pública y el Estatuto Orgánico del ITCR.

Segundo motivo

Se observa del oficio AFITEC-078-2025: “el uso de categorías como “conflicto de interés real, potencial, aparente, directo o indirecto” no está acompañado de una estructura normativa clara que permita su correcta aplicación. El reglamento debe mejorar la precisión conceptual en este punto”

Sobre este punto en particular se realizó la valoración de los conceptos, y se entiende perfectamente que la inclusión de las diferentes categorías de conflictos de interés resulta necesaria para el conocimiento del usuario del Reglamento. Por lo tanto, no se comparte lo manifestado debido a que, si existe una estructura normativa en donde se determina la aplicación de estos conflictos de interés, no obstante, siendo que mediante la audiencia se materializó la oportunidad de mejorar el articulado, se cree conveniente robustecer el articulado con estas propuestas:

...

Tercer Motivo

Aduce el Sindicato que el texto “debe prever expresamente qué ocurre en caso de que todas las vicerrectorías resulten impedidas o recusadas y no sea posible que el Rector(a) ejerza la competencia atribuida.”

Sobre este caso en particular, recomendamos la inclusión del siguiente clausulado a fin de normar el fenómeno previsto por la AFITEC:

“Artículo 15. Impedimento en la persona que ejerce la Rectoría o Vicerrectorías.

En caso de existir una recusación, abstención o excusa en la persona funcionaria que ejerza una Vicerrectoría, deberá de remitir el informe de las razones o causales de su impedimento a la Rectoría, para que este ejerza la resolución final.

En el caso de que el conflicto de intereses recaiga sobre la persona funcionaria que ejerce el cargo de Rector/a, y deba de abstenerse se aplicará el mismo presupuesto del artículo 233 de la Ley General de la Administración Pública, en donde la persona que ocupa el cargo de Rector/a podrá excusarse y llamar a del asunto a un Vicerrector.

La persona que ocupa el cargo de Rector/a no podrá ser recusada.

En el caso, de que la abstención o recusación sea por parte del pleno del Consejo Institucional, deberá de ser resuelto por la Asamblea Institucional Representante mediante asamblea extraordinaria”.

Se adjunta a este criterio el documento que incluye las modificaciones propuestas.

...

Considerando que:

1. Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.
2. La propuesta presentada por la Comisión Especial titulada: Creación del “Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc.
3. Conforme al trámite establecido para la creación de un reglamento general en la Institución, la propuesta ha superado cada una de las etapas según el siguiente detalle:

Etapas	Referencia
Recepción de propuesta	Recibida mediante oficio SCI-196-2025 fechado el 10 de marzo de 2025 (Comisión Especial).
Procedencia de la propuesta	Establecida en reunión N.º 889, celebrada el martes 1 de abril de 2025 comunicada mediante el oficio SCI-271-2025. Posteriormente, a través del oficio SCI-347-2025, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc.
Dictamen de Comisión ad hoc	Presentado mediante oficio R-497-2025, firmado el 02 de junio de 2025.

4. La propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece disposiciones generales y específicas de acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados y unipersonales de la Institución que tengan la potestad de emitir actos administrativos. Su objetivo principal es definir las causas de impedimento, así como regular las figuras de excusa y recusación, aplicables tanto a las personas integrantes de estos órganos como a las autoridades y personas funcionarias que participen en calidad de asesores o auxiliares. Con ello, se busca garantizar que las decisiones adoptadas se realicen con objetividad, imparcialidad y transparencia.
5. Al tratarse de una propuesta de nuevo reglamento general, resulta pertinente destacar algunos elementos clave que fortalecen su aplicación y facilitan su comprensión. Entre ellos se encuentran:

- Su objetivo es dar a conocer las causas de impedimentos, así como las figuras de excusa y recusación, que aplicarán a todos los órganos colegiados y unipersonales del ITCR, así como a las autoridades, personas funcionarias, asesoras y auxiliares que participen en la emisión, apoyo o asesoría de actos administrativos.
 - Incorpora un marco conceptual que define términos importantes como: abstención, deber de probidad, excusa, impedimento, principios de objetividad e imparcialidad, y recusación. Asimismo, clasifica los distintos tipos de conflicto de intereses en: potencial, real, aparente, concreto, amplio y sobreviniente.
 - Establece principios fundamentales para la gestión adecuada de los conflictos de intereses, tales como: imparcialidad y objetividad, responsabilidad individual y ejemplo personal, protección de la confianza y credibilidad de la función pública, servicio al interés general, así como transparencia y escrutinio.
 - Se detallan las causales que generan impedimentos para actuar, así como las figuras aplicables para la abstención, excusa y recusación.
 - El reglamento determina los efectos jurídicos de los actos emitidos en contravención a sus disposiciones, indicando cuando pueda darse la nulidad absoluta o relativa.
6. La seguridad jurídica y la transparencia en la gestión pública requieren que en general las personas integrantes de la comunidad institucional y en específico las personas que integran órganos colegiados y unipersonales del ITCR, así como las autoridades, personas funcionarias, asesoras y auxiliares que intervienen auxiliando o asesorando a estos órganos cuenten con un acceso claro, actualizado y unificado a las normas que regulan su actuación, en especial aquellas referidas a impedimentos para el ejercicio de funciones.
7. Actualmente, la normativa sobre impedimentos y prohibiciones para las personas funcionarias públicas están dispersas en diferentes leyes, por lo que contar con un reglamento general único en la Institución permitirá consolidar en un solo instrumento normativo, facilitando su uso y mejorando la eficiencia administrativa, el control interno y el cumplimiento de las normas.
8. La propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica se propone como acción para atender las advertencias presentadas en el Informe AUDI-AD-002-2024, concerniente a:
“Advertencia para que se valore la conveniencia de revisar y establecer puntos

de control que prevengan un posible conflicto de interés de las autoridades y funcionarios que intervienen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, auxiliando o asesorando, en las decisiones o recomendaciones de los órganos colegiados o unipersonales”. comunicado a la Rectoría mediante el oficio AUDI-023-2024 fechado el 01 de febrero de 2024.

9. Del análisis de las observaciones planteadas por la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), mediante el oficio AFITEC-078-2025, en relación con la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se señala lo siguiente:

- a. En cuanto a la observación que señala que "debe dejarse constancia expresa de un aspecto sustancial que incide directamente en la interpretación y aplicación de este reglamento: el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta, a la fecha, con un reglamento interno disciplinario que tipifique con precisión las faltas administrativas ni los criterios de graduación de sanciones", se considera pertinente indicar lo siguiente: Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a que, si bien actualmente no existe un reglamento interno disciplinario, sí se cuenta con un marco normativo robusto y vigente que regula la materia disciplinaria en el Sector Público, el cual resulta aplicable al Instituto. Adicionalmente, se estima necesario indicar que la Rectoría, en coordinación con la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), podría valorar la elaboración conjunta de una propuesta de reglamento interno disciplinario.
- b. Respecto a la observación que indica que "...el uso de categorías como "conflicto de interés real, potencial, aparente, directo o indirecto" no está acompañado de una estructura normativa clara que permita su correcta aplicación. El reglamento debe mejorar la precisión conceptual en este punto.", se considera oportuno señalar que estos aspectos fueron consultados con la Oficina de Asesoría Legal. Al respecto se coincide con el criterio de dicha Oficina en cuanto a que la inclusión de las distintas categorías de conflicto de interés resulta pertinente y necesaria para brindar claridad y orientación a las personas usuarias del reglamento.
- c. En relación con la observación que señala que "...el texto debe prever expresamente qué ocurre en caso de que todas las vicerrectorías resulten impedidas o recusadas y no sea posible que el Rector(a) ejerza la competencia atribuida", se considera que dicha

observación es pertinente. En atención a ello, se coincide con la recomendación de la Oficina de Asesoría Legal y se propone agregar un nuevo artículo 15 al texto normativo propuesto, con el fin de atender expresamente esta situación excepcional.

10. En cuanto a la propuesta de modificación de los artículos 11, 13 y 14, en el Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por la Oficina de Asesoría Legal mediante el oficio AL-867-2025, se consideran pertinentes los cambios planteados. Por ello, se acogen y se propone su incorporación en el texto normativo, con mejoras en su redacción.
11. Asimismo, en lo referente a la redacción propuesta por la Oficina de Asesoría Legal para el artículo 14 del reglamento mencionado, esta comisión considera poco pertinente incluir de manera expresa la referencia al artículo 81, inciso I), del Código de Trabajo, como lo sugiere dicha Oficina. En su lugar, se optó por una redacción que haga una referencia general a la normativa respectiva vigente. No obstante, se aclara que, para efectos de la aplicación de sanciones ante el incumplimiento del deber de abstención, excusa o recusación, deberá entenderse que la disposición aplicable es el artículo 81, inciso I), del Código de Trabajo.
12. La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de creación de reglamentos generales.

Se dictamina:

- a. Emitir dictamen positivo sobre la propuesta de Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dado que se ha seguido el proceso institucional establecido para la creación de normativa con alcance general, recibiendo dictamen también favorable desde la Comisión ad hoc sobre aspectos técnicos y legales.
- b. Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional la aprobación del Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.
- c. Recomendar al pleno del Consejo del Consejo Institucional que, en caso de aprobarse el reglamento propuesto:
 - i. Remita el acuerdo a la Rectoría y a la Auditoría Interna, a efectos de que se le dé el debido seguimiento a lo dispuesto en el Informe AUDI-AD-002-2024.

- ii. Inste a la Rectoría para que, en coordinación con la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), impulse el proceso de elaboración y presentación de una propuesta de reglamento interno disciplinario, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica y garantizar el debido proceso en el ámbito disciplinario institucional.
- iii. Solicite al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que establezca el procedimiento correspondiente para resolver situaciones de abstención o recusación por parte del pleno del Consejo Institucional, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento propuesto.

Reglamento sobre impedimentos, excusas y recusaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Del alcance

Este reglamento es de aplicación y acatamiento obligatorio para todos los órganos colegiados y unipersonales del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante denominado ITCR), cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos. Además, se aplicará a las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos.

Artículo 3. Objetivo general

Dar a conocer las causas de impedimentos, así como las figuras de excusa y recusación, que aplicarán a las personas integrantes de los órganos colegiados o unipersonales del ITCR cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y las autoridades y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos con el fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la transparencia en las decisiones de toda índole que adopten tales órganos, de conformidad a la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 4. Definiciones y siglas

Abstención: Es un mecanismo para la solución de conflictos de intereses que le impone a las personas integrantes de los órganos colegiados o unipersonales del ITCR cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y las autoridades y

personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, la obligación de abstenerse de conocer de aquellos asuntos respecto de los cuales se encuentre en situación de conflicto de intereses. Dicho deber de abstención es obligatorio, aunque la persona considere que puede actuar con suficiente imparcialidad.

Afinidad: Parentesco que se establece por una relación legal como el matrimonio, es decir, es el vínculo que se establece entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, o bien, recíprocamente, entre una persona y los cónyuges de sus parientes consanguíneos. El grado y la línea de la afinidad se determinan según el grado y la línea de la consanguinidad. Es decir, una persona es pariente por afinidad de todos los parientes consanguíneos de su cónyuge en la misma línea y grado que este lo es de ellos por consanguinidad.

Conflicto de intereses: Son aquellos intereses privados con capacidad de afectar, o generar dudas justificadas, la imparcialidad y objetividad de la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal, y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, en el desempeño de una o más labores o funciones a su cargo.

Conflicto de intereses potencial: La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, que tiene un interés privado con capacidad de afectar su imparcialidad u objetividad para el ejercicio de las funciones o responsabilidades del cargo. Está en un momento en el que, aún no ha materializado ninguna actuación.

Conflicto de intereses aparente: La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, que tiene un interés privado con capacidad de generar dudas justificadas sobre la imparcialidad u objetividad de su actuación o de la Institución. Está en un momento en el que, aún no ha materializado ninguna actuación.

Conflicto de intereses real: Cuando la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, materializó una actuación a pesar de encontrarse en una situación de conflicto de intereses potencial o aparente.

Conflicto de intereses concreto: Afecta un acto o grupo determinado de actos, es una situación aislada o poco recurrente que no impacta el resto de las funciones a cargo de la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal, y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos. Por lo general, se resuelve mediante la figura del deber de abstención.

Conflicto de intereses amplio: Afecta una o varias funciones o responsabilidades del cargo (no sólo un asunto en concreto) y, puede mantenerse vigente en el tiempo si no cambian las circunstancias o relaciones generadoras. Debido al grado de afectación, por lo general, requiere de la adopción de medidas que van más allá del deber de abstención.

Conflicto de intereses sobreviniente: Conflicto de intereses que nace por circunstancias o relaciones que no estaban presentes en el momento en que la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, inició el ejercicio del cargo público o se valoró su situación.

Consanguinidad: Vínculo “de sangre” entre las personas de ascendencia como descendencia.

Deber de probidad: La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal, estará obligada a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios del ITCR y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Excusa: Es la razón que una persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, alega para abstenerse de intervenir en un asunto que le ha sido asignado.

Impedimento: Es cualquier situación que comprometa la independencia o imparcialidad de una persona en el desempeño de su función decisoria, obligándola a abstenerse de intervenir.

Nulidad absoluta: Ineficacia o invalidez jurídica total de un acto. *El acto que adolece de nulidad absoluta “carece de todo valor jurídico, con excepción de las reparaciones y consecuencias que por ilícito o dañoso puede originar”.* Sanción con la que se priva a un acto jurídico de toda validez o eficacia como consecuencia de una indebida ejecución imposible de subsanar. *La nulidad absoluta no es subsanable, ni puede convalidarse; es decir, no se puede reponer el trámite o la actuación.* Asimismo, puede ser declarada a gestión de parte o de oficio en cualquier etapa del proceso. El vicio es tan grosero que causa perjuicio y produce indefensión y opera cuando se violentan normas fundamentales que garantizan el curso normal del procedimiento.

Nulidad relativa: Tipo de nulidad que puede ser subsanada o convalidada en virtud de que la afectación que provoca el acto defectuoso no incide sobre elementos esenciales para la validez o eficacia. Debe ser alegada y deben ser probados los vicios y efectos negativos.

Órgano colegiado: Es un órgano constituido por una pluralidad o variedad de personas funcionarias o miembros de la comunidad institucional que representan la institución, con el fin de coordinar, deliberar, adoptar, recomendar y acordar decisiones democráticamente.

Órgano unipersonal: Es un órgano conformado por una sola persona funcionaria con capacidad de recomendar, dictaminar o tomar decisiones. A nivel institucional, son órganos unipersonales la persona rectora, vicerrectoras y directoras de departamento académico o de apoyo a la academia.

Persona sustituta o suplente: Es la persona que, por competencia, está encargada de reemplazar a otra en el ejercicio de sus funciones.

Principio de imparcialidad: Las personas funcionarias o integrantes de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, deben actuar con una sustancial objetividad o indiferencia respecto a las interferencias de grupos de presión, fuerzas políticas o personas o grupos privados influyentes para la persona.

Principio de objetividad: Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos deben, exclusivamente, servir de manera objetiva a la satisfacción del interés público y no aprovecharse o usar la función pública para obtener beneficios inmediatos, actuales o futuros, propios o ajenos a la función pública.

Recusación: Es la solicitud presentada por una de las partes para que una persona funcionaria o una persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal sea reemplazada o apartada del conocimiento de un caso específico, debido a la existencia de una causa de impedimento o recusación y que de forma voluntaria no ha presentado su excusa o abstención.

Superior jerárquico: Persona que ejerce autoridad inmediata y formalmente conferida sobre la persona profesional en el nivel de dirección de departamento o de igual o superior autoridad.

Artículo 5. Marco jurídico

El presente reglamento se fundamenta en el siguiente marco jurídico:

a. Código Procesal Civil, Ley N.º 9342.

- b. Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 8.
- c. Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227.
- d. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422.
- e. Toda aquella jurisprudencia derivada de los Tribunales Ordinarios, Procuraduría General de la República, Contraloría General de la República y Sala Constitucional referente al tema.

Artículo 6. Principios esenciales para la gestión y resolución adecuada de los conflictos de intereses

- a. Imparcialidad y objetividad: Se debe privilegiar la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de las funciones, como medio para asegurar el efectivo cumplimiento y la satisfacción del interés general.
- b. Promover la responsabilidad individual y ejemplo personal: Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal y personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, deben comportarse, en todo momento, con integridad, seriedad, moralidad y rectitud en el desempeño de sus funciones y en el uso de los recursos públicos que les son confiados y, asumir la responsabilidad de organizar sus asuntos privados para evitar los conflictos de intereses.
- c. Protección de la confianza y credibilidad de la función pública: La confianza y la credibilidad se deben proteger mediante la adopción de medidas efectivas y oportunas, de cada una de las personas responsables de solucionar los conflictos de intereses.
- d. Servir al interés general: Debe asegurarse que la función pública sea ejercida buscando la satisfacción del interés general, con apego a los principios de legalidad y probidad, sin la menor consideración de provecho personal.
- e. Transparencia y escrutinio: Los intereses y relaciones privadas de las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal que puedan comprometer el ejercicio desinteresado de las funciones públicas deben ser revelados de manera apropiada y oportuna, como garantía de transparencia y correcta gestión de las situaciones de conflicto de intereses.

CAPITULO III. DE LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN

Artículo 7. Causales de impedimento

Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a

estos órganos deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando se presente alguna de las siguientes causales de impedimento:

- a. El interés directo en el resultado del proceso.
- b. Que una de las partes sea cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos.
- c. El interés directo en el resultado del proceso de cualquiera de los familiares.
- d. Haber sido, abogado, tutor, curador, apoderado, representante o administrador de alguna de las partes. Esta causal se extiende a su cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- e. Ser acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono en relación con alguna de las partes. Una persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal que emite actos administrativos, o una autoridad o funcionario que los asiste o asesora, no puede ser considerada inhábil o recusable si su vínculo profesional es con el Estado o una institución pública. Tampoco hay causal si el vínculo es con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, siempre y cuando este vínculo no afecte su objetividad y capacidad.
- f. Ser el juez o cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, parte contraria de alguna de las partes en otro proceso, siempre que este no hubiera sido instaurado con el único propósito de inhabilitarlo.
- g. Existir o haber existido, en los dos años precedentes a la iniciación del proceso, un proceso jurisdiccional o administrativo en que figuren como contrarios, respecto de alguna de las partes, la persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- h. Cuando deba resolver en grado acerca de una resolución dictada por alguno de los parientes, cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- i. Ser o haber sido integrante de la misma dependencia en el último año con una persona funcionaria sobre la que trata la decisión, salvo en los órganos propios de la dependencia en que laboran cuando no concurren las causales anteriores.

Haber formado parte de proyectos de docencia, investigación o extensión en el último año con la persona funcionaria sobre la que trata la decisión.

- j. Sostener opinión contraria a la de algunas de las partes, cuando la persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal tenga la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, su cónyuge, ascendiente o descendiente opinión contraria a la de algunas de las partes, en otro proceso de su interés.
- k. Ser una de las partes juez o árbitro en otro proceso en que sea parte, cónyuge, conviviente, hasta tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.
- l. Habérsele impuesto alguna corrección disciplinaria, en el mismo proceso en cuestión, por queja presentada por una de las partes.
- m. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes. Las opiniones expuestas o los informes rendidos que no se refieran al caso concreto, como aquellas dadas con carácter doctrinario o en otros asuntos de que conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no configuran esta casual.
- n. Haber sido perito o testigo en el proceso.
- o. Haber participado en la decisión del acto objeto del proceso.
- p. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Artículo 8. De la abstención

Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, deben informar el motivo de abstención a su superior de alzada y solicitar que se le excuse de conocer del asunto. La persona superior de alzada debe valorar y resolver dentro del quinto día hábil si procede o no la abstención. Si no acogiere la abstención, devolverá el expediente, para que la persona funcionaria continúe conociendo del mismo.

Si procede la abstención, la persona superior de alzada designará a otra persona servidora de la misma jerarquía de la sustituida para que conozca la gestión. Si no hay una de la misma jerarquía, le corresponde a la persona superior de alzada conocerla. En caso de que no proceda la abstención, la persona superior de alzada devuelve el asunto a la persona servidora para que esta la continúe conociendo.

Si la abstención afectare al superior de alzada, se procederá de la forma descrita anteriormente, pero la resolución corresponderá al superior jerárquico respectivo. Si no hubiera superior jerárquico, resolverá la Rectoría.

En el caso de que el motivo de abstención concorra en la persona Rectora, ésta se excusará y llamará a conocer del asunto a alguna de las personas Vicerrectoras que no tenga motivo de impedimento o abstención.

Artículo 9. De la abstención en órganos colegiados

Cuando se trate de un órgano colegiado, la persona integrante que deba abstenerse deberá separarse del conocimiento del asunto e informar al propio órgano al que pertenece. La abstención será resuelta por las personas integrantes restantes del órgano colegiado, si los hubiere suficientes para formar cuórum, de lo contrario, resolverá la persona superior del órgano, si lo hubiere, o en su defecto, la persona superior jerárquica inmediata.

Si se declara con lugar, conocerá el mismo órgano integrado con suplentes. El motivo de abstención de una persona integrante no se hace extensivo a las demás personas integrantes, salvo casos calificados en que éstos la consideren procedente.

Artículo 10. Alcances del deber de abstención

Respecto al asunto que está en conflicto de intereses, se le impide a la persona funcionaria o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos lo siguiente:

- a. Participar en la decisión, tramitación, discusión o deliberación.
- b. Brindar asesoría o auxilio a quien decide.
- c. Rendir dictámenes o informes técnicos.
- d. Llevar a cabo labores de fiscalización o supervisión.
- e. Emitir actos administrativos.
- f. Cualquier otra intervención que pueda condicionar o influir en la decisión del asunto.

Artículo 11. De la obligación de informar de un conflicto de intereses

Las personas funcionarias o personas integrantes de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos, y las

autoridades o personas funcionarias que intervengan auxiliando o asesorando a estos órganos, tienen la obligación de informar o comunicar a la persona superior de alzada o al órgano designado, cuando tenga un interés privado (circunstancia o relación) que pueda colocarla en un conflicto de intereses respecto a sus labores, deberes y responsabilidades. Dicha obligación de informar aplica respecto a cualquier tipo de conflicto de intereses, impedimento, abstención, recusación o excusa sean estos aparentes y potenciales, los que afectan un asunto en concreto y los de alcance amplio, así como los sobrevinientes.

Artículo 12. De la recusación

La recusación deberá proponerse por cualquier persona tan pronto como se tenga conocimiento de la causa en que se funde. Cuando hubiere motivo de abstención, la parte perjudicada podrá recusar a la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, a la que se le asignó la atención de su trámite, en caso de que considere que existe motivo de abstención, con el fin de que se le separe del conocimiento de este.

La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando o acompañando la prueba conducente. La persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, al recibir el escrito, decidirá el mismo día o al siguiente si se abstiene o si considera infundada la recusación.

La persona superior u órgano llamado a resolver, podrá recabar los informes y ordenar las otras pruebas que considere oportunas dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, y resolverá en la forma y términos señalados en los artículos anteriores.

Artículo 13. De la invalidez de los actos

Los actos administrativos dictados por la persona funcionaria o persona integrante de un órgano colegiado o unipersonal cuando tengan la potestad de emitir actos administrativos y la autoridad o persona funcionaria que intervenga auxiliando o asesorando a estos órganos, teniendo causa de excusa, no se hubiere excusado, y ello no constare en el expediente, no serán nulos por solo ese motivo; pero si serán relativamente nulos los actos que se practiquen después de presentada la excusa y durante la tramitación de la misma.

Los órganos superiores deberán separar del expediente a las personas en quienes concurra algún motivo de abstención susceptible de causar nulidad absoluta.

Artículo 14. De la responsabilidad

El incumplimiento al deber de abstención, recusación o excusa constituye una violación al deber de probidad, y en consecuencia la persona funcionaria será sancionada de conformidad con la normativa respectiva y vigente del Código de Trabajo. Adicionalmente la Administración determinará la existencia de responsabilidad civil o penal en caso de ser necesario.

Artículo 15. Impedimento en la persona que ejerce la Rectoría o Vicerrectorías

En caso de existir una recusación, abstención o excusa en la persona funcionaria que ejerza una Vicerrectoría, deberá de remitir el informe de las razones o causales de su impedimento a la Rectoría, para que este ejerza la resolución final.

En el caso de que el conflicto de intereses recaiga sobre la persona que ejerce la Rectoría, esta podrá excusarse y delegar la atención del asunto en una persona Vicerrectora. La persona Rectora no podrá ser recusada.

En el caso, de que la abstención o recusación sea por parte del pleno del Consejo Institucional, deberá de ser resuelto por la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo 16. De los recursos

Las resoluciones que se dicten en materia de abstención y recusación tendrán los recursos conforme a lo establecido en la normativa institucional.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. De la revisión de este reglamento

La Rectoría es la responsable de la revisión del presente reglamento según la calendarización institucional o cuando lo considere necesario.

Artículo 18. De la vigencia del reglamento

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta.

Se elevará esta propuesta al pleno en la sesión del miércoles 15 de octubre.

7. Revisión del [cuadro comparativo](#) de la Propuesta de la reforma integral del Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE) según el oficio VIESA-325-2025 (a cargo de Sofía García) Exp-CI-476-2025

Se contextualiza sobre este tema indicando que la reforma se vincula con hallazgos y recomendaciones de la Auditoría Interna, que establecieron plazos para la atención.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) remitió la propuesta de modificación del Reglamento, quedando en manos de esta Comisión su trámite.

Se indica que ya la propuesta remitida por la VIESA fue circulada a las personas integrantes de esta Comisión en forma de cuadro comparativo, lo cual permite observar las diferencias entre el reglamento vigente y las reformas planteadas. Se indicó que ya se habían incorporado algunas observaciones preliminares, pero que faltaba un proceso de análisis colectivo.

Por lo anterior, se resuelve establecer un plazo de 15 días para que todas las personas integrantes emitan observaciones sobre el cuadro comparativo. Luego de ese plazo, el tema será agendado nuevamente para consolidar dichas observaciones y enviarlo así a una Comisión *ad hoc*.

8. Inicio de la revisión, para atender observaciones, del informe de la Comisión *ad hoc* encargada de dictaminar la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. [Cuadro comparativo](#). Exp-CI-175-2023

Se procede a iniciar con la revisión de lo enviado por la Comisión *ad hoc* y se concluye en el artículo 8, inciso d.

Se solicita agendar este punto para la próxima reunión.

9. Asuntos Varios

9.1 Preocupaciones sobre programas de investigación: El señor Teodolito Guillén-Girón señaló que la profesora Natalia Murillo, coordinadora del Programa de Materiales Avanzados, le transmitió preocupaciones por la reducción de presupuestos, en especial para asistentes.

Indicó además que existe desmotivación en la comunidad y cuestionó la obligatoriedad de reuniones programáticas, que generan sensación de “forzamiento”.

Llamó a reflexionar sobre el futuro de los programas y propuso que la discusión se dé dentro de cada programa antes de llevar el tema al Consejo.

Sugirió que podría requerirse mayor apoyo presupuestario, pero insistió en que primero debe definirse la ruta de los programas.

Advirtió que ya se habla de “crisis” en los programas, lo que podría llevarlos a una “vía de extinción”.

9.2 Propuesta de regulación sobre inteligencia artificial: El señor Randall Blanco Benamburg consultó si alguien estaba trabajando en una propuesta para crear una comisión especial que genere un reglamento sobre el uso de la inteligencia artificial en el TEC. Se indicó que nadie había iniciado trabajo al respecto.

9.3 Análisis sobre estatuto y gobernanza de programas y centros: La señora Laura Hernández Alpízar comentó que ha estado analizando el Estatuto Orgánico y los reglamentos sobre centros de investigación y programas.

Señaló que existen diferencias en su función:

- Programas → temporales, creados para atender problemas específicos, pueden desaparecer cuando la necesidad se resuelve.
- Centros de investigación → carácter más permanente.

Comentó que está preparando un documento de análisis con apoyo de inteligencia artificial, ya compartido con Jessica, que podría discutirse en un mes.

Destacó además la importancia de revisar la gobernanza, dependencias y subdependencias, para que cumplan la función para la cual fueron creadas.

Nadie más se refiere a varios.

Finaliza la reunión al ser las 12:06 pm.

Mag. Randall Blanco Benamburg
Coordinador
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Bach. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles